

*Rina Johana Causil Sierra*  
*Abogada*

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

|              |                                                    |
|--------------|----------------------------------------------------|
| REF: Proceso | : Pertenencia                                      |
| Demandante   | : <b>ELISINDA BARRERA LEMUS Y OTRA</b>             |
| Demandado    | : <b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA PEREZ</b> |
| Petición     | : <b>Contestación de demanda</b>                   |
| No.          | : <b>2019 - 748</b>                                |

**RINA JOHANA CAUSIL SIERRA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1024505802 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 329310 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada de los señores **EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y LUZ MILA LEMUS BARRERA**, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del tiempo me permito contestar la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por las señoras **ELISINDA BARRERA LEMUS y HERMELINDA LEMUS DE BARRERA**.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto al hecho **PRIMERO**: Es cierto

En cuanto al hecho **SEGUNDO**: Es cierto, al predio de la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS, ubicado en la Carrera 1 B No. 160 C – 31, antes Carrera 8 A No. 160 C 31, le fue asignado el número de Matricula Inmobiliaria 50N- 20177878.

En cuanto al hecho **TERCERO**: Es parcialmente cierto, la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS siempre vivió en el predio de propiedad del señor LUIS GABRIEL BARRERA, predio al que le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20177881 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte. En el predio de la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20177878 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, para el año 2001 ya existía una construcción. En el referido inmueble propiedad de la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS, ubicado en la

*Calle 12 B No. 9-33 Oficina 703-Celular 3132589750 – 3118659889*  
*e-mail: rina.causil@gmail.com*

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

42884 14-NOV-'19 15:50

125

*Rina Johana Causil Sierra*

*Abogada*

---

Carrera 1B No. 160 C – 31 de la Ciudad de Bogotá D.C., llegó en el mes de Enero del año 2001, a vivir en calidad de arrendataria la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.384.450 de Sogamoso, quien reconoció a la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS como propietaria del inmueble y a quien le realizaba el pago de los respectivos cánones de arrendamiento y además cumpliendo puntualmente con el pago de los servicios públicos. En el mes de Agosto del año 2005, fecha en la que la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA inicia su convivencia, en el inmueble referido propiedad de la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS; con el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 74.436.260 de Tota – Boyacá-, también el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA reconoce a la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS como propietaria del inmueble, y a partir de la fecha, los dos empiezan a realizar el respectivo pago de los cánones de arrendamiento, estos pagos realizados de forma puntual a la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS, hasta el día de su deceso – 27 de Octubre del año 2008-, y además pagando puntualmente los respectivos servicios públicos.

En cuanto al hecho **CUARTO**: Es Parcialmente cierto, en el año 2001, en el inmueble de propiedad de la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS la construcción se encontraba a un cincuenta por ciento (50 %), comparado con lo que hoy, hay construido. El otro cincuenta por ciento (50%) ha sido construido por el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, como también todas las mejoras adicionales. El señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA han venido ejerciendo la posesión continua, pública y pacífica en el inmueble referido, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.20177878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, desde el fallecimiento de la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS, el día 27 de Octubre del año 2008 y hasta el día de hoy.

En cuanto al hecho **QUINTO**: Es parcialmente cierto, ya que la señora Pastora Pérez de Vargas si falleció el día 27 de Octubre del año 2008. Es falso que los señores LUIS GABRIEL BARRERA y la señora HERMELINDA LEMUS DE BARRERA han estado en posesión del inmueble. Quienes han estado realmente en posesión del inmueble desde la muerte de la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS, han sido el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS, razón por la que interpusieron demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el día 05 de Agosto de 2019, correspondiéndole por reparto al juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado con el número 11001400302120190095100, del cual me permito anexar las respectivas fotocopias, ya que los documentos originales aportados en la demanda, se encuentran en el mencionado Juzgado veintiuno.

En cuanto al hecho **SEXTO**: Es parcialmente cierto, ya que de acuerdo con el Registro de Defunción el señor LUIS GABRIEL BARRERA falleció en Santa Rosa de Viterbo el día 16 de Julio de 2016. Sin embargo, la señora HERMELINDA LEMUS DE

*Calle 12 B No. 9-33 Oficina 703-Celular 3132589750 – 3118659889  
e-mail: rina.causil@gmail.com*

BARRERA, esposa del señor LUIS GABRIEL BARRERA, ni tampoco la señora ELISINDA BARRERA LEMUS, han tenido la posesión del inmueble en referencia, ni personalmente, ni a través de terceros. Como ya lo he expresado y consta en la demanda referida, radicada en el juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., con el número 11001400302120190095100. A partir de la muerte de la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS, quienes realmente han ejercido la posesión continua, pública y pacífica, sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.20177878 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, han sido el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y su esposa la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA.

En cuanto al hecho **SÉPTIMO**: No es cierto, la señora HERMELINDA LEMUS DE BARRERA jamás ha realizado actos de señor y dueño, ni personalmente ni a través de terceros. Quienes realmente son poseedores de buena fe, ejerciendo la posesión de manera ininterrumpida, pacífica y pública, han sido el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, quienes han venido cancelando de manera puntual los impuestos, los servicios públicos, han realizado mejoras al inmueble y han ejercido el ánimo de señores y dueños, esto se prueba con los recibos originales del pago de los impuestos cancelados a partir del mes de Enero del año 2009, de los servicios públicos y contratos de arrendamiento en los que ellos han sido reconocidos como dueños. Todos estos documentos, como también declaraciones extra proceso de testigos que identifican al señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, como únicos dueños del referido inmueble, se encuentran en original, en el proceso ya mencionado del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En cuanto al hecho **OCTAVO**: No es cierto, el predio que fue de la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20177878 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, no debe ser reclamado por personas distintas al señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA identificado con la Cedula de Ciudadania No. 74.436.260 de Tota – Boyacá- y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA identificada con la Cedula de Ciudadania Número 46.384.450 de Sogamoso, ya que son ellos junto con sus tres hijos – que nacieron y han vivido ahí en el predio referido, durante toda su vida-, los únicos que han ejercido los actos de señor y dueño y pueden demostrar la posesión legal, y por lo tanto reclamar el derecho de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. No son las demandantes, las dueñas de dicho derecho, aunque han tratado por todos los medios de usurpar este derecho, a los reales poseedores, agrediéndolos física y verbalmente, los han coaccionado, se han entrado a la fuerza, les han tumbado la cerca interna que determina el lindero entre el inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20177878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, Inmueble en posesión del señor EDILBERTO DIAZ

MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA; y el inmueble identificado con la Matricula No. 20177881 que es o era del señor LUIS GABRIEL BARRERA.

En cuanto al hecho **NOVENO**: Es cierto, los linderos coinciden con los que se manifiestan en la escritura pública No. 510 del 23 de Febrero de 1994, de la Notaria 22 del Circulo Registral de Bogotá D.C. Cabida y linderos que serán corroborados en el momento procesal y, por la autoridad competente, para verificar, que correspondan al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 20177878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Norte, y ubicado en la Carrera 1 B No. 160 C-31, inmueble que se encuentra en posesión del señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, cumpliendo con los requisitos de ley desde el 28 de Octubre del año 2008.

En cuanto al hecho **DECIMO**: Es parcialmente cierto, si bien es cierto que la ley 791 de 2002, exige unos requisitos para obtener el derecho de pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, también es cierto que los únicos que tienen el derecho sobre el inmueble ubicado en la Carrera 1 B No. 160 C-31 e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 20177878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Norte, y que lo podrán demostrar en su momento, son el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA identificado con la cédula de Ciudadanía Número 74.436.260 de Tota y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 46 384.450 de Sogamoso, por cumplir con los requisitos de ley.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

PRIMERA: Me opongo a que se declare en sentencia que cause ejecutoria, que las demandantes, han adquirido el inmueble objeto de la demanda por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Fundo mi oposición en el hecho, de que los únicos y realmente poseedores del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 20177878 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona norte, son el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, realidad que se podrá demostrar en el proceso, ya que son ellos los únicos que han cumplido con lo exigido por la ley, para reconocer el derecho de propiedad, por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de mi oposición a la primera pretensión de la parte demandante, y comoquiera que ya he manifestado, hay un proceso que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., con el radicado No. 11001400302120190095100. Solicito respetuosamente señor Juez que en su momento se haga la inscripción con base en la sentencia emitida por el correspondiente juzgado, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, a favor del señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, por ser ellos los únicos y reales poseedores del Inmueble objeto de esta demanda.

TERCERA: En cuanto a la condena en costas. He manifestado mi oposición, fundada en la verdad real. Considero muy respetuosamente señor juez que debe condenarse, no a la parte demandada, que es la que ha ejercido los actos de señor y dueño, y han tenido la posesión desde el día 28 de octubre del año 2008, cumpliendo con lo ordenado por la ley; sino a la parte demandante, que pretende con su demanda, que se le reconozca un derecho que no le corresponde.

### EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE FONDO: DENOMINADA PRUEBAS NO CONSTITUTIVAS DE DERECHO.

1- No se puede pretender probar una posesión, por el hecho de aparecer como titular en una cuenta, de un servicio público. Sin embargo, si se puede probar la posesión en cabeza de la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA y el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA, sobre el inmueble, al allegar los recibos cancelados por ellos y con dinero de ellos, es decir por señora LUZ MILA LEMUS BARRERA y el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA, estos recibos corresponden al pago por servicios públicos y pago de impuestos. Los recibos originales con sello de cancelado, del pago realizado desde el año 2009 y hasta el año 2019, correspondientes al inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 20177878 del la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá D.C. zona norte; fueron allegados en original al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., en el proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA y el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 1 B No. 160 C – 31, antes Carrera 8 A No. 160 C 31, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 50N- 20177878.

2- El hecho de que la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS haya vivido a título gratuito, en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20177881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicado en la

*Calle 12 B No. 9-33 Oficina 703 Celular 3132589750 – 3118659889*

*e-mail: rina.causil@gmail.com*

Carrera 1 B No. 160 C-33 de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble que fue de propiedad del señor LUIS GABRIEL BARRERA; no constituye ninguna prueba de posesión a favor de las demandantes, sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Número 50N-20177878, ubicado en la Carrera 1 B No.160 C-31de la Ciudad de Bogotá D.C..

3- En el supuesto de que el señor LUIS GABRIEL BARRERA, hubiera construido en el predio de propiedad de la señora PASTORA PÉREZ DE VARGAS, tampoco se constituye en prueba legal de la supuesta posesión, por parte de las demandantes. La posesión real sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Número 50N-20177878, ubicado en la Carrera 1 B No.160 C-31de la Ciudad de Bogotá D.C., se inicia a partir de la muerte de la señora PASTORA PEREZ DE VARGAS, por los actos de señor y dueño que han venido realizado de forma ininterrumpida, pacífica y publica, el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, sobre el inmueble, desde el día 28 de octubre del año 2008, hasta el día de hoy.

4- La señora LUZ MILA LEMUS BARRERA ha administrado el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N- 20177881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que fue propiedad del señor LUIS GABRIEL BARRERA, recibiendo a partir del mes de Noviembre del año 2008, hasta el año 2013 y posteriormente desde el año 2016, hasta el mes de abril del año 2019; el dinero correspondiente a los arriendos de dicho inmueble, ubicado en la carrera 1 B No. 160 C- 33 de la Ciudad de Bogotá D.C., dineros que una vez descontado lo correspondiente a los servicios públicos y los costos de mantenimiento, le eran entregados periódicamente a la señora HERMELINDA LEMUS DE BARRERA, esto debido a que el señor LUIS GABRIEL BARRERA y su señora esposa HERMELINDA LEMUS DE BARRERA, siempre han vivido en el municipio de Tota Boyacá. La señora LUZ MILA LEMUS BARRERA administro –sin recibir un solo peso -, el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N- 20177881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Inmueble que era de propiedad del señor LUIS GABRIEL BARRERA. En el mes de Abril del año en curso, fecha en que se hizo presente la señora ELISINDA BARRERA LEMUS, y agrediendo a la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA – consta en querella- reclamo los dineros correspondientes a los arriendos del inmueble en mención, es decir el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N- 20177881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicado en la Carrera 1 B No. 160 C-33 de la Ciudad de Bogotá, Inmueble que era de propiedad del señor LUIS GABRIEL BARRERA. El hecho, de que la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, haya administrado el mencionado inmueble que era de propiedad del señor LUIS GABRIEL BARREARA, no se constituye en prueba, para demostrar que las demandantes hayan estado en posesión del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20177878, ubicado en la

Carrera 1 B No. 160 C – 31 de la ciudad de Bogotá D.C., o que tengan derecho alguno sobre este.

5- No se puede pretender una posesión, sobre unos supuestos derechos herenciales y, menos sobre supuestos derechos de unas personas que jamás habitaron, ni ejercieron posesión de forma alguna sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20177878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, ubicado en la Carrera 1 B No. 160 C – 31 de la ciudad de Bogotá D.C.; posesión real, que únicamente ha estado en cabeza del señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito señor juez, se tengan como pruebas en favor de la parte demandada, para que sean decretadas y valoradas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

1. Impresión de la certificación del puntaje de sisbén de la señora HERMELINDA LEMUS BARRERA identificada con la Cédula de ciudadanía No. 23.924.366, donde consta que la señora HERMELINDA tiene su domicilio en el municipio de Tota – Boyacá, lugar donde fue censada.
2. Impresión de la certificación del puntaje de sisbén de la señora ELISINDA BARRERA LEMUS identificada con la Cédula de ciudadanía No. 24.187.845, donde consta que la señora ELISINDA tiene su domicilio en el municipio de Tota – Boyacá, lugar donde fue censada.
3. Copia de certificado de afiliación a COMPARTA servicio con solidaridad y resolución EPS-S, de fecha 16/10/2019, donde consta la fecha de afiliación al servicio de salud, en calidad de beneficiaria, en el régimen subsidiado, desde el día 29/10/2012, y que el servicio se le presta en el Municipio de Tota.
4. Original de declaración juramentada, hecha por el señor GERARDO DIAZ CARDOZO, en la que manifiesta que conoce de vista y trato por más de 35 años, a la señora HERMELINDA LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.924.366 de Pesca, en la que afirma, “me consta que la señora HERMELINDA, toda su vida su lugar de residencia ha sido en la vereda de Ranchería, Jurisdicción del municipio de Tota, departamento de Boyacá”.
5. Original de declaración juramentada hecha por el señor GERARDO DIAZ CARDOZO, en la que manifiesta que conoce de vista y trato por más de 35 años, a la señora ELI CINDA BARRERA LEMUS identificada con la cédula de

- ciudadanía No. 24.187.845 de Tota; en la que afirma "del conocimiento que tengo de la señora ELICINDA, me consta que se dedica a la ganadería y la agricultura y que todo el tiempo su lugar de residencia ha sido en la vereda de Ranchería, Jurisdicción del municipio de Tota, departamento de Boyacá".
6. Original de declaración juramentada hecha por el señor NARCISO TRUJILLO TALERO, en la que manifiesta "que conozco de vista, trato, comunicación y por más de 45 años a la señora HERMELINDA LEMUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.924.366 de Pesca; del conocimiento que tengo me consta que la señora HERMELINDA, su lugar de residencia toda su vida ha sido en la vereda de Ranchería, Jurisdicción del municipio de Tota, departamento de Boyacá".
  7. Original de declaración juramentada hecha por el señor NARCISO TRUJILLO TALERO, en la que manifiesta: "que conoce de vista, trato, comunicación y por más de 40 años a la señora ELISINDA BARRERA LEMUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.187.845 de Tota; del conocimiento que tengo me consta que la señora ELICINDA, se dedica a la ganadería y la agricultura y que todo el tiempo, su lugar de residencia ha sido en la vereda de Ranchería, Jurisdicción del municipio de Tota, departamento de Boyacá".
  8. Original de la certificación expedida por la ASOCIACION AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE TOTA, donde se indica que la señora ELISINDA BARRERA LEMUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.187.845 de Tota, estuvo vinculada, entregando leche a la asociación hasta el mes de Julio del presente año.
  9. Poder otorgado por las demandantes al doctor ÁLVARO JOSÉ BARRETO GALEANO, en el que manifiestan que su vecindad y residencia es el municipio de Tota Boyacá, manifestación que **contradice** lo manifestado en el hecho séptimo de la demanda "mi poderdante inicialmente junto con su esposo y posteriormente a la muerte de este, viene ocupando el inmueble objeto de la presente demanda desde el mes de octubre del año 2008 y hasta la fecha, es decir hace casi 11 años aproximadamente, siendo poseedores de buena fe, posesión que han ejercido de manera ininterrumpida, ejerciendo sobre el inmueble actos de señor y dueños, realizando construcciones y mejoras, solicitando acometida e instalación de servicios públicos, pagando impuestos y valorizaciones, y nunca han recibido objeciones por la posesión, siendo públicamente reconocidos como propietarios del inmueble". Documentos que se encuentran como anexos de la demanda.
  10. Fotocopia de las querellas interpuestas por la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA y el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA, en contra de la señora ELISINDA BARRERA y el señor JOSE LUCIANO LEMUS, de fechas: Abril 16 de 2019, Abril 22 de 2019, Mayo 03 de 2019, Mayo 07 de 2019 y Octubre 11 de 2019; en las que se puede corroborar como estas dos personas, la señora ELISINDA BARRERA y el señor JOSE LUCIANO LEMUS, han pretendido tomar posesión a través de la fuerza, el maltrato físico, moral y psicológico, la

coacción, daños en bien ajeno, engaños, amenazas y todo tipo de mentiras y artimañas, esto todo encaminado a usurpar el derecho, que por la posesión legal le pertenece al señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA.

11. Fotocopia del informe forense de medicina legal de fecha 28 de Junio del año 2019, No. UBSC-DRB-09848-2019, número de caso interno UBSC-DRB-10007-C-2019, solicitado por la estación 01-USAQUEN de la policía nacional, ubicada en la Calle 165 No. 8-43 USAQUEN BOGOTÁ D.C., en la que se informa acerca de los hallazgos encontrados en el cuerpo de la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, luego de las lesiones causadas, producto de las agresiones físicas hechas por la señora ELISINDA BARRERA.
12. Documento impreso de fotografía, de la instalación de la valla ordenada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio interpuesta por el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, radicado con el número 11001400302120190095100, valla que fue instalada en la fachada del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N – 20177878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, ubicado en la Carrera 1 B No. 160 C – 31 de la ciudad de Bogotá D.C., y sobre la vía principal. Esta valla fue instalada días antes, que los demandantes colocaran al costado norte del inmueble, la valla ordenada por su despacho

#### **PRUEBAS SOLICITADAS, EN ESPERA DE RESPUESTA**

- Original de derecho de petición con destino a la alcaldía local de Tota, solicitando la expedición del certificado de vecindad o de residencia de los señores HERMELINDA LEMUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.924.366 de Pesca, ELISINDA BARRERA LEMUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.187.845 de Tota, LUCIANO LEMUS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4283280 de Tota y JOSE LUCIANO LEMUS BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1055227358. A dicho derecho de petición, la alcaldía contesto, solicitando las certificaciones del sisbén y dos declaraciones juramentadas de personas a las que les conste que ellos viven en el municipio de Tota. Dando cumplimiento a la solicitud de la alcaldía, se enviaron por correo electrónico los documentos solicitados. A la fecha no he recibido las certificaciones por parte de la alcaldía, pruebas que allegare al juzgado una vez recibidas.

*Rina Johana Causil Sierra*

*Abogada*

---

Solicito comedidamente señor juez, tener como pruebas documentales las presentadas con la demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del bien inmueble ubicado en la Carrera 1 B No. 160 – C 31 de esta ciudad, identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20177878 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte; proceso No 2019 – 951, que cursa actualmente en el juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., y que me permitiré anexar, fotocopia del total de la demanda y sus anexos.

Me permito indicar cuáles son las copias de los documentos que se anexan.

- 1) Fotocopia del Certificado Especial de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 N- 20177878.
- 2) Fotocopia de la escritura QUINIENTOS DIEZ (510) de fecha 23 de Febrero de 1994, de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá D.C.
- 3) Fotocopia del Certificación de la Junta de Acción Comunal del barrio CERRO NORTE de fecha 9 de Mayo del año 2019, donde indica que los señores LUZ MILA LEMUS BARRERA y su esposo EDILBERTO DIAZ MONTAÑA, viven hace 18 años en la Carrera 1 B No. 160 C – 31.
- 4) Fotocopia del certificado de vecindad expedido por la Parroquia San Calixto Caravario, perteneciente a la Arquidiócesis de Bogotá, de fecha 10 de Mayo de 2019; que certifica que el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.436.260 de Tota Boyacá, reside en el barrio Cerro Norte hace 14 años, con domicilio en la Carrera 1 B No. 160C - 31.
- 5) Fotocopia del certificado de vecindad expedido por la Parroquia San Calixto Caravario, perteneciente a la Arquidiócesis de Bogotá, de fecha 10 de Mayo de 2019; que certifica que la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.384.450 de Sogamoso Boyacá, reside en el barrio Cerro Norte hace 18 años, con domicilio en la Carrera 1 B No. 160C - 31, desde hace 18 años.
- 6) Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la señora PASTORA PEREZ DE VARGAS (Q.P.D.), con indicativo serial 06640036.
- 7) Fotocopia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana No. AA-85156, de fecha 05 de Agosto de 2010, donde firma como arrendador la señora LUZ MILA LEMUS identificada con la Cedula de Ciudadania Número 46. 384.450 de SOGAMOSO y como arrendatario y el señor HECTOR HERNAN DIAZ MONTAÑA identificado con la Cedula de Ciudadania Número 1.058.460.857; por un plazo inicial de 6 meses, que se venía renovando automáticamente hasta el día 18 de febrero de 2019.
- 8) Fotocopia del contrato de arrendamiento de inmueble de vivienda urbana Ubicada en la Carrera 1 B No. 160 C-31 Cerro Norte, de fecha 19 de Febrero del año 2019, suscrito entre la señora LUZ MILA LEMUS

*Calle 12 B No. 9-33 Oficina 703-Celular 3132589750 – 3118659889*

*e-mail: rina.causil@gmail.com*

- BARRERA identificada con la Cedula de Ciudadania No. 46.384.450 en condición de arrendadora y el señor HECTOR HERNAN DIAZ MONTAÑA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.058.460.857 en su condición de arrendatario; por un tiempo convenido de un año.
- 9) Fotocopias de los recibos de pago del impuesto predial del inmueble ubicado en la Carrera 1B No. 160 C -31, de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
  - 10) Fotocopia del Certificado de valorización, estado de cuenta expedido por el I.D.U., del predio ubicado en la Carrera 1B No. 160C - 31, expedido el día 02 de agosto de 2019.
  - 11) Fotocopia de citación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para la señora LUZ MILA LEMUS, en calidad de propietaria, para notificación personal de la resolución No. S-2018-122855, de fecha 26 de Abril de 2018, recibida en el inmueble ubicado de la Carrera 1 B No. 160 C- 31 Barrio Cerro Norte.
  - 12) Fotocopia de la comunicación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para la señora LUZ MILA LEMUS, en calidad de propietaria, de fecha 05 de Mayo de 2018, en la que, se le comunica, que por no asistir a notificarse personalmente de la resolución No. S-2018-122855 del 25 de Abril de 2018, se le notifica dicho acto por aviso.
  - 13) Fotocopia de la respuesta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a señora LUZ MILA LEMUS, referente a la petición verbal 20016972 del 17 de Abril de 2018, enviada a la dirección Carrera 1 B No.160 C- 31.
  - 14) Fotocopia de autorización para trabajos donde se destaque la remoción de estructuras para el embellecimiento de culatas y/o techos, autorización otorgada por la señora LUZ MILA LEMUS identificada con la C.C. No. 46.384.450 de Sogamoso, en calidad de propietaria, a la Unión Temporal Vidas con Color y la Secretaria Distrital de Hábitat en el marco del contrato 755 2018 que lleva por nombre HABITARTE LA MARIPOSA, del día 10 de febrero de 2019.
  - 15) Fotocopia de la certificación expedida por el Hogar Infantil Nuestro Nido – Cerro Norte expedida el día 24 de Abril del año 2019, donde certifica que los menores LAURA TATIANA DIAZ LEMUS identificada con RC: 1013037169 y BEKER SANTIAGO DIAZ LEMUS identificado con RC: 1013038300 estuvieron vinculados en el hogar infantil en los años 2006 a 2011 y su lugar de residencia reportado durante estos años fue la Carrera 1 B No. 160 C- 31, donde se realizaban visitas domiciliarias por parte del jardín.
  - 16) Fotocopia de declaración juramentada del señor FLAVIO NEL ARIAS ATEHORTUA y la señora MARIA NOEMI ALFONSO AREVALO, ambos mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.563.418 de Salamina

y 39.686.979 de Bogotá D.C. respectivamente, donde indican que conocen de vista, trato y comunicación debido a que son vecinos de la pareja conformada por los señores EDILBERTO DIAZ MONTAÑA y LUZ MILA LEMUS BARRERA de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, indican que al señor EDILBERTO lo distinguen hace catorce años y a la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA desde hace 18 años, quienes actúan como poseedores y tenedores del inmueble en el que habitan, ya que la señora PASTORA PEREZ DE VARGAS (Q.E..P.D.) falleció el día 27 de octubre de 2008 y no conocen heredero alguno de la causante.

- 17) Fotocopia de declaración juramentada realizada por la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA y el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA, realizada el día 15 de Abril de 2019, en la notaria 22 del círculo de Bogotá D.C., donde declaran que se encuentran viviendo en la casa lote ubicada en la Carrera 1 B No. 160C - 31 hace 18 y 14 años del cual son los dueños por posesión.
- 18) Fotocopia de recibo de pago de materiales como tubos y cemento de fecha 07 de Noviembre de 2018 a nombre del señor EDILBERTO DIAZ, con dirección de entrega en la Carrera 1 B No. 160C - 31, por valor total de \$942.900.00 m/cte.
- 19) Fotocopia del certificado catastral del inmueble objeto de la demanda, con fecha de expedición 12/09/2019, con número de radicación 1012792.
- 20) Fotocopia del plano de la Manzana Catastral con ubicación del inmueble, expedida el 12/09/2019.
- 21) Fotocopia del Certificado de Tradición y libertad de la Matricula inmobiliaria No. 50N- 20177878 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, de fecha 12/09/2019.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

a) Inspección judicial: Señor Juez, con el debido respeto, le solicito, se realice inspección judicial, con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, cabida, nomenclatura, estado de conservación, en cabeza de quién está su explotación económica, quiénes la habitan, mejoras, uso y antigüedad, como también la recepción de los testimonios solicitados en la contestación de la demanda.

### **TESTIMONIALES**

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, además de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas.

#### INTERROGATORIOS DE PARTE

- b) Solicito señor Juez fijar hora y fecha para realizar el interrogatorio de parte al señor **EDILBERTO DIAZ MONTAÑA**, identificado con la C.C. No. 74.436.260 de Tota, en calidad de demandado, quien podrá ser notificado en la Carrera 1B No. 160 C - 31 de la ciudad de Bogotá D.C.
- c) Solicito señor Juez fijar hora y fecha para realizar el interrogatorio de parte a la señora **LUZ MILA LEMUS BARRERA**, identificado con la C.C. No. 46.384.450 de Sogamoso, en calidad de demandada, quien podrá ser notificada en la Carrera 1B No. 160 C - 31 de la ciudad de Bogotá D.C.
- d) Solicito señor Juez fijar hora y fecha para realizar el interrogatorio de parte a la señora **ELISINDA BARRERA LEMUS**, identificada con la C.C. No. 24.187.845 de Tota, en calidad de demandante, quien podrá ser notificada en la Carrera 1B No. 160 C - 33 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través de su apoderado.
- e) Solicito señor Juez fijar hora y fecha para realizar el interrogatorio de parte a la señora **HERMELINDA LEMUS DE BARRERA**, identificada con la C.C. No. 23.924.366 de Pesca, en calidad de demandante, quien podrá ser notificada en la Carrera 1B No. 160 C - 33 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través de su apoderado.

#### TESTIMONIALES

- f) Solicito señor Juez fijar hora y fecha para recibir los testimonios de los Sres. **FLAVIO NEL ARIAS ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.563.418 y **MARIA NOEMI ALFONSO AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.979, para que ratifiquen las declaraciones rendidas por ellos, anexadas en las documentales
- g) Solicito a usted señor Juez fijar fecha y hora para recibir el testimonio de la Sra. **LILIA AMPARO GOMAJOA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.593.163, quien podrá ser notificada en la Carrera 1D No. 160 C- 40 de la ciudad de Bogotá D.C.; para que sea interrogada acerca de lo que sabe y le consta, sobre los hechos incluidos en la demanda.
- h) Solicito a usted señor Juez fijar fecha y hora para recibir el testimonio de la Sra. **ZENAIDA MARTINEZ SAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.909, quien podrá ser notificada en la Carrera 1B No. 160 C- 62 de la ciudad de Bogotá D.C.; para que sea interrogada acerca de lo que sabe y le consta, sobre los hechos incluidos en la demanda.
- i) Solicito a usted señor Juez fijar fecha y hora para recibir el testimonio de la Sra. **ADRIANA MARCELA FLOREZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.001.105, quien podrá ser notificada en la Carrera 1B No. 160 C- 52 de la ciudad

de Bogotá D.C.; para que sea interrogada, a cerca de lo que le consta y sabe, sobre los hechos incluidos en la demanda.

j) Solicito a usted señor Juez fijar fecha y hora para recibir el testimonio de la Sr. HÉCTOR HERNÁN DIAZ MONTAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.460.857, quien podrá ser notificado en la Carrera 1B No. 160 C- 31 de la ciudad de Bogotá D.C.; para que corrobore la autenticidad del contrato de arrendamiento realizado entre él y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA.

k) Las que de oficio considere conveniente.

### PRETENSIONES

- 1) Por existir otra demanda de pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interpuesta sobre el mismo predio, en el juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado con el número 11001400302120190095100. Teniendo en cuenta que mis poderdantes no tenían conocimiento del proceso 2019-748, que cursa en su despacho, le solicito respetuosamente señor Juez, tener en cuenta que todo lo actuado en el proceso No. 11001400302120190095100 del juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., ha sido bajo el principio de la buena fe, y atendiendo a la seguridad que tienen mis poderdantes, de ser los únicos dueños del derecho que la ley les concede, por haber cumplido con los requisitos, que ésta les exige.
- 2) Comedidamente le solicito señor Juez, tener en cuenta, que a la demanda interpuesta en el juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado con el número 11001400302120190095100, se anexaron todos los documentos originales- recibos de pagos de impuestos, servicios públicos y otros-, con los que se puede demostrar quienes realmente han venido cumpliendo con estas obligaciones.
- 3) En caso de seguir el proceso en su despacho, respetuosamente le solicito señor Juez, que se nieguen las pretensiones de la parte demandante, ya que estas personas lo único que pretenden, es usurpar el derecho legal que tienen mis poderdantes, quienes son los únicos que cumplen con los requisitos exigidos por la ley.
- 4) Respetuosamente solicito señor Juez, que en sentencia que cause ejecutoria, se declare que mis poderdantes el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 74.436.260 de Tota – Boyacá- y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 46.384.450 de Sogamoso, han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y en

consecuencia son los propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 1B No. 160 C – 31 de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20177878 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

- 5) Que con base en lo declarado en la sentencia, se ordene a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zonas Norte, registrar la sentencia a favor de los nuevos titulares del derecho real de dominio, con la misma matrícula inmobiliaria.
- 6) Que se condene en costas a la parte demandante, por interponer esta demanda, sabiendo que el señor EDILBERTO DIAZ MONTAÑA identificado con la Cedula de Ciudadania No. 74.436.260 de Tota – Boyacá- y la señora LUZ MILA LEMUS BARRERA identificada con la Cedula de Ciudadania Número 46.384.450 de Sogamoso, son los únicos dueños del derecho legal de la posesión; sobre el Inmueble ubicado en la Carrera 1B No. 160 C – 31 de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20177878 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 2518, 2522, 2531, 2532, 2534 del Código Civil; 208, 236, 375 del Código General del Proceso; 111, 115, 261, 263, 264, 265 del Código Penal.

### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita las recibirá en la Calle 12 B No. 9-33 Ofc. 703 o en la secretaria de su Despacho.

Correo electrónico: [rina.causil@gmail.com](mailto:rina.causil@gmail.com)

Teléfono: 3132589750-3118659889

A mis poderdantes en la Carrera 1B No. 160 C- 31 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [edibeltodiaz@gmail.com](mailto:edibeltodiaz@gmail.com)

140.  
*Rina Johana Causil Sierra*  
*Abogada*

ANEXOS

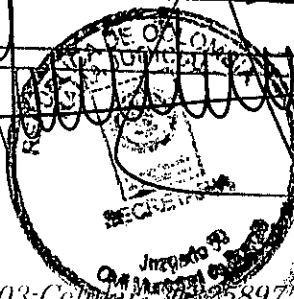
1. Anexo los documentos enunciados como pruebas.
2. Fotocopia de la subsanación de la demanda presentada en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado con el número 11001400302120190095100.

Del señor Juez,

*Rina Johana Causil Sierra*

RINA JOHANA CAUSIL SIERRA  
C.C. No. 1.024.505.802 de Bogotá  
T.P. No.329310 del C. S de la J.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C., **14 NOV 2019**  
Ante el suscrito secretario de este Despacho compareció  
Rina Johana Causil Sierra  
quien exhibió C.C. No. 1.024.505.802 Bta.  
y T.P. 329310 C.S.J., declaró bajo la gravedad de  
juramento que la firma que antecede es puesta de su  
puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos  
públicos y privados.  
El Declarante, Rina Johana Causil S.  
El Secretario, \_\_\_\_\_



Calle 12 B No. 9-33 Oficina 703-Celular: 3118659889 – 3118659889  
e-mail: rina.causil@gmail.com

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 25 MAY 2022

Proceso No. 11001400305020190074800

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que las personas indeterminadas se notificaron por intermedio de curador ad litem el día 13 de octubre de 2021 (fl. 153), quien contestó la demanda sin oposición alguna.

2. Por Secretaria córrasele traslado a la parte actora de las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada en los términos del art. 110 y 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 30 de hoy 26 MAY 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

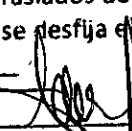
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., hoy 06 JUN 2022, se fija el

presente proceso en traslados de Excepciones

por el término legal y se desfija el

08 JUN 2022

  
El Secretario